



RECOMENDACIÓN 131/1991

México, D.F., a 18 de diciembre de 1991

ASUNTO: Caso de la CARCEL PUBLICA DE MEXICALI, B.C.

C. Lic. Ernesto Ruffo Appel,

Gobernador Constitucional del Estado de Baja California,

Presente

Distinguido Sr. Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los Arts. 2º y 5º, fracción VII, de Decreto Presidencial que la creó, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de 1990, ha analizado la situación de la Cárcel Pública de la ciudad de Mexicali y, vistos los siguientes:

I. - HECHOS

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro del programa de visitas a los centros de reclusión del país, e interesada en conocer las instalaciones, la organización y el funcionamiento de la Cárcel Pública de Mexicali, así como las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, dispuso que un grupo de supervisores penitenciarios visitara la institución el día 18 de octubre del presente año.

El grupo de supervisores penitenciarios recibió todas las facilidades y el apoyo por parte de las autoridades del establecimiento, en el que realizó la inspección ocular y se entrevistó con algunos internos.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad

La Cárcel Pública de Mexicali está ubicada en calle Sur y bulevar Adolfo López Mateos, y fue construida en el año de 1963, con una superficie aproximada de una hectárea y una capacidad original para 400 internos. El 6 de junio de 1991 se concluyó la construcción de un dormitorio más, con 864 camas, por lo que el centro actualmente tiene una capacidad instalada para 1,264 personas.

El Director era, al momento de la visita, el C. Ernesto Alfredo Moreno Montiel quien, a partir del 7 de octubre del presente año, ocupaba interinamente la Dirección por 30 días.

2. Población

El total de la población al día 18 de octubre de 1991 era de 1336 internos, por lo que el sobrecupo era de 5.7%. En el edificio nuevo sólo se efectúa la separación entre internos del fuero común y del fuero federal; en el edificio denominado "tanques", en las áreas varonil y femenil no se realiza ninguna separación de acuerdo a la situación jurídica de la población, ni hay parámetros de clasificación. Las mujeres conviven en las áreas comunes con los hombres.

Se corroboró la presencia de cuatro pacientes psiquiátricos, de quienes se desconoce si son considerados jurídicamente como inimputables.

3. Dormitorios

a) Construcción inicial:

El área conocida como "tanques" es una construcción con casi treinta años de antigüedad y con capacidad para 400 internos; tiene una distribución irregular, tanto de espacios como de reclusos. Hay una celda colectiva de aproximadamente metro y medio de ancho por catorce metros de largo, donde están acomodadas 80 literas en secciones de cinco, con un espacio aproximado de 40 centímetros entre ellas.

Esta zona se encuentra mal ventilada, la iluminación es insuficiente y con problemas en el drenaje. El único sanitario propicia fetidez. Están empotrados en la pared del baño dos tubos por donde corre agua con un flujo disminuido, que son utilizados como regaderas.

El resto de las celdas, a excepción de las de privilegio, son cuartos de diferentes proporciones, de los que no puede determinarse la capacidad, ya que algunos internos duermen en espacios autoconstruidos con madera y cartón (durante el día son utilizados como mesa de trabajo y durante la noche como cama). Se utilizan también otros espacios, empotrados en la pared, en los que duermen varios internos. En las instalaciones eléctricas los cables no están debidamente aislados.

Se constató que hay áreas de privilegio, conocidas como "la sala roja" y "de cocineros". Un interno dijo haber pagado la cantidad de dos mil quinientos dólares para que se le trasladara de las celdas comunes a "la sala roja".

b) Nuevo edificio:

Está en adecuadas condiciones de uso; sólo existe separación entre internos del fuero común y del fuero federal, no así entre sentenciados y procesados.

4. Cocina y comedor

En el Centro hay una cocina general para la elaboración de los alimentos, que se encuentra bien equipada y funcionando; se detectaron cucarachas.

Se constató que la calidad de los alimentos es buena; los internos refieren que los días de visita familiar reciben sólo un vaso de avena, sin que se les proporcione su ración normal de comida.

5. Servicio médico

Es atendido por tres médicos generales, dos odontólogos y una enfermera. Consta de cinco cubículos, uno destinado a la farmacia, en la que se detectaron algunos medicamentos ya caducos. No hay servicio de hospitalización, ni atención médica nocturna. El servicio se presta de 8 a 22 horas. El área de odontología está conformada por dos sillones dentales.

Refieren los internos que el servicio de consulta es limitado. Si un interno no logra ser atendido, debe solicitar atención hasta el siguiente día. No hay una sección para enfermos infectocontagiosos. En caso de urgencia se traslada a los internos a los servicios médicos municipales, que están a un costado del penal.

Se obtuvo información de que hay un enfermo con seropositividad VIH que carece de atención médica especializada.

6. Psiquiatría

Hay cuatro pacientes psiquiátricos, uno de los cuales está ubicado con la población general; los otros tres estaban aislados, duermen en el suelo dentro de dos celdas frías, sin iluminación, sucias y húmedas. El 16 de octubre de 1991 empezó a asistir a un psiquiatra.

7. Psicología

Laboran dos psicólogos. Se entrevistó a la psicóloga del turno vespertino, quien informó que sólo se practican estudios para la obtención de beneficios. Asimismo, mencionó que no hay grupos de psicoterapia, no se realizan estudios de clasificación, no se integra un expediente técnico interdisciplinario y tampoco tienen un archivo propio.

8. Trabajo social

La única trabajadora social sólo tiene como funciones tramitar fianzas y entregar correspondencia. No coordina las visitas familiar e íntima.

9. Visita familiar

Se efectúa jueves, sábados y domingos (los días de visita se confina dentro de su celda a los internos que no la reciben). Los sábados de 10 a 17 horas se permite el acceso a menores. Se restringe la visita para los amigos; sólo tienen acceso los parientes consanguíneos de primer grado. Algunos internos refirieron que la credencial de visita les es vendida por el personal de vigilancia. Numerosos internos externaron la queja de que sus familiares son objeto de malos tratos por parte de algunos custodios.

10. Visita íntima

No hay un área específica para tal efecto. Se utilizan, dentro de las denominadas "sala roja" y "de cocineros", las celdas con privacidad. Mencionaron los internos que les son alquiladas, por quienes las ocupan, a precios que fluctúan entre veinte mil y cien mil pesos.

Para la visita se elaboran tarjetas que identifican al visitante. Se requiere acta de matrimonio si se trata del cónyuge, o la comprobación de un concubinato con más de cinco años, y certificado médico. Un interno comentó que el personal de custodia le cobró 400 dólares para expedirle la credencial a su visita.

11. Area educativa

Las clases de primaria, secundaria y preparatoria se imparten en dos aulas. Se aplica el sistema de enseñanza abierta, con monitores internos que son asesorados por dos profesores, uno del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y otro del Sistema de Enseñanza Básica para Adultos. La asistencia de los internos a los cursos es irregular. No se pudo entrevistar a los monitores, para conocer el número de alumnos.

Hay una biblioteca que está integrada por aproximadamente dos mil volúmenes.

12. Actividades deportivas y recreativas

Se cuenta con la enseñanza de teatro. Hay un campo de beisbol y equipo para practicar este deporte. Se practican también el fisicoculturismo y el pugilismo, con una numerosa asistencia.

13. Area laboral

Unicamente funciona un taller de carpintería, en donde se elaboran distintos objetos de madera que tienen una alta demanda en el exterior, y en el que trabajan aproximadamente cuarenta personas, por lo que es insuficiente para atender a la población que desea laborar ahí. El responsable del taller es un interno.

14. Consejo Técnico Interdisciplinario

El Director del Centro informó que no se ha establecido el Consejo Técnico Interdisciplinario.

15. Segregación

La celda de segregación tiene iluminación, ventilación y sanitarios, pero se observó sucia.

16. Vigilancia y custodia

El personal está integrado por 126 custodios que trabajan tres turnos de 24 por 48 horas. Del total, seis son mujeres. El Director del Centro manifestó que posteriormente se impartiría capacitación al personal de custodia.

Los internos externaron su queja acerca del maltrato que reciben por parte del personal de custodia, entre quienes identifican específicamente a los siguientes: el Jefe de Vigilancia Alfonso Borke Gaytán, Roberto Bañales, Benigno "N" alias "El soldado", Fermín "N" y Antonio "N".

17. Organización

Los días en que no se efectúa visita familiar, las áreas comunes son destinadas un día para internos del fuero federal y otro para internos del fuero común. Los internos quedan confinados en su celda hasta cinco días a la semana si no reciben visita.

18. Area femenil

No se efectúa una separación entre procesadas y sentenciadas, ni se realizan estudios técnicos para clasificarlas de acuerdo a sus características de personalidad. No se realizan actividades escolares ni laborales, sólo practican aerobics.

El área femenil se encuentra ubicada en la zona de "tanques", que tiene una distribución irregular y en donde se alojan 48 internas; se desconoce su capacidad, porque se han ido acondicionando espacios de acuerdo con las necesidades de la población. En el patio interior de esta sección se localiza un cuarto de aproximadamente cinco por cinco

metros, que es habitado por 17 mujeres, y en cuya parte superior hay un tapanco que funciona como dormitorio común, construido con madera y colocado sin medidas de seguridad; para subir se utiliza una escalera de madera improvisada, que ya ha provocado la caída de varias internas.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató algunas anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

De los Arts. 18 Constitucional, 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 6º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California y 8º, inciso r, y 60 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, al no efectuarse separación entre hombres y mujeres, así como entre procesados y sentenciados (evidencias 2 y 3, incisos a y b, y 18).

De los numerales 9, inciso 1, y 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas, por permitirse el hacinamiento (evidencias 3, inciso a, v 18).

Del Art. 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados del Estado de Baja California, por permitirse los pabellones o sectores de distinción (evidencia 3, inciso a).

De los numerales 10,11,12,13, 14 y 26, incisos b y c, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no atenderse las condiciones higiénicas y sanitarias que deben prevalecer en los establecimientos y por no darse a las instalaciones un mantenimiento adecuado (evidencias 3 y 18).

Del numeral 20, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas; y de los Arts. 27, 28 y 29 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, por no cuidarse la higiene del local destinado a la preparación de los alimentos, así como por no proporcionarse alimentación suficiente los días de visita (evidencia 4).

De los numerales 22, incisos 1 y 2, 24 y 25, incisos 1 y 2, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, de la Organización de las Naciones Unidas, y del Art. 20 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, por no proporcionarse atención médica a todos los internos que la soliciten, y por no dictarse las medidas de profilaxis y atención en enfermedades infectocontagiosas (evidencia 5).

De los numerales 8, 9, inciso 2, 67 y 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; de los Arts. 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y 7º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California, por no clasificarse a los internos de acuerdo a sus características de personalidad (evidencias 2, 3 y 7).

De los Arts. 19 Constitucional y 47 del Reglamento de la Penitenciaría de Baja California, por no impedirse al personal recibir recompensas o solicitar dádivas (evidencias 9 y 10).

Del Art. 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 12 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California y 44 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, por no contarse con un espacio para que los internos ejerzan el derecho a la visita conyugal o íntima (evidencia 10).

Del Art. 18 Constitucional, 29 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 29 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California; los numerales 21, inciso 2, 77, inciso 1, y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, y 55 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, por no intensificarse las actividades de educación integral, cuando ésta es una de las bases sobre las que debe organizarse el sistema penal (evidencias 11, 12 y 18).

Del Art. 18 Constitucional, 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 2º y 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California, de los numerales 71, incisos 3 y 72, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas; 34, 49, 50, 52 y 54 del Reglamento de la Penitenciaría del Estado de Baja California, y 1, 2, 4, y 24 del Reglamento del Régimen de Trabajo para los Reclusos de la Penitenciaría del Estado de Baja California, por no proporcionarse ni propiciarse actividades laborales para toda la población interna (evidencias 13 y 18).

Del Art. 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y 9º de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California, por no establecerse el Consejo Técnico Interdisciplinario (evidencia 14).

De los Arts. 19 y 22 Constitucionales, 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, 13 de la Ley

que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados del Estado de Baja California y los numerales 27, 31 y 54 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por permitirse el maltrato a los internos (evidencia 16).

Del numeral 21 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas, por no permitirse que los internos salgan de sus celdas por lo menos una hora al día (evidencia 17).

En consecuencia, y debido a las circunstancias que existen en la Cárcel Pública de Mexicali, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto hace a usted, Sr. Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados, así como entre hombres y mujeres.

SEGUNDA.- Que la población sea distribuida en todos los espacios disponibles, sin permitirse privilegios.

TERCERA.- Que se proporcione alimentación a los internos también los días de visita familiar.

CUARTA.- Que se establezca un sistema permanente de vigilancia para que el personal de seguridad y custodia, a cambio de la prestación de diferentes servicios, no solicite ni exija dádivas a los internos o a sus familiares.

QUINTA.- Que se creen nuevos talleres con capacidad suficiente para proporcionar actividades productivas a toda la población, incluidas las mujeres.

SEXTA.- Que se investigue sobre las quejas de maltrato a los internos y se proceda conforme a Derecho; que en caso de existir algún delito, se dé vista al Ministerio Público.

SEPTIMA.- De conformidad con el Acuerdo 1/91 del Consejo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días naturales, contados a partir de esta notificación. Igualmente solicito a usted, que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma se envíen a esta Comisión Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación. La falta de presentación de estas pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

MUY ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE DE LA COMISION